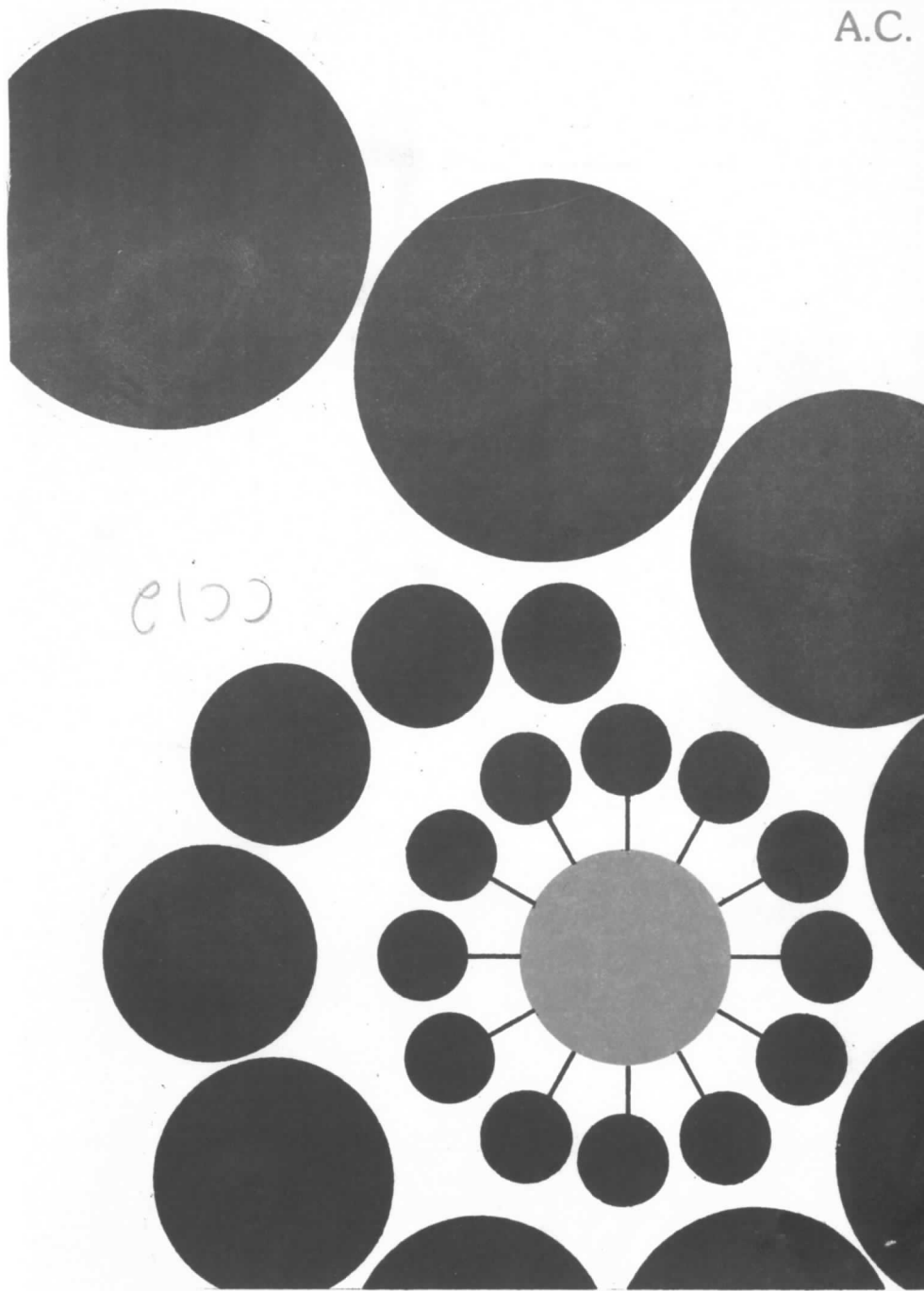


ESTATUTOS DEL CONSEJO
NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA
Y LA INVESTIGACION DE LAS
CIENCIAS DE LA COMUNICACION
A.C.



CC12

ESTATUTOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACION A.C.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES DEL CONSEJO.

ARTICULO 1.- Se crea el Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación que con dicha denominación tendrá el carácter de Asociación Civil, al tenor de lo dispuesto por el Título décimo primero del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

ARTICULO 2º.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá como domicilio la ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 3º.- El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá una duración indefinida. Para disolverlo se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 4º.- Los objetivos del Consejo serán:

- I Propiciar un clima de comunicación entre los profesores e investigadores y ^{entre} las instituciones de enseñanza e investigación de las Ciencias de la Comunicación a través de sus autoridades o los representantes que éstas designen ante el propio Consejo, para que exista una comprensión ~~consensual~~ de los problemas y sus posibles soluciones en esta área, ~~que inspire el compromiso~~ de realizar ~~las~~ tareas ~~acordadas como~~ de interés común;
- II Impulsar, orientar y coordinar la investigación y la enseñanza de las Ciencias de la Comunicación hacia la solución de los problemas sociales, técnicos y educativos que plantea la realidad nacional, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en lo que a esta disciplina respecta; y
- III Elaborar normas de calidad académica para recomendar su aplicación a las diversas Instituciones de enseñanza e investigación de las Ciencias de la Comunicación, y a la luz de estas normas, asesorar a organismos y asociaciones vinculados con la comunicación como profesión, a solicitud de los mismos.

ARTICULO 5º.- El Consejo no persigue fines de lucro, independientemente de que se allegue de los recursos necesarios para desarrollar sus funciones tal como se establece en el artículo 28 del presente Estatuto.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6º.- El Consejo estará integrado por las Instituciones y profesionales dedicados a la enseñanza e investigación conjunta de las Ciencias de la Comunicación que sean aceptadas en el seno del mismo por cumplir con los requisitos del artículo 9.

ARTICULO 7º.- Los miembros del Consejo pueden ser fundadores o asociados. Son miembros fundadores aquellos que hayan suscrito el Acta constitutiva.

Son miembros asociados aquellos que hayan sido aceptados en el seno del Consejo con posterioridad a la fecha de suscripción del acta, de acuerdo a las reglas fijadas en el artículo 9.

ARTICULO 8º.- Cada institución estará representada por un máximo de tres miembros.

Los profesionales a que se refiere el artículo 6 que formen parte del Consejo a título personal, no podrán exceder del 25% del total de los miembros representantes de Instituciones.

ARTICULO 9º.- Para ser miembro del consejo se requiere:

I En el caso de las Instituciones:

- a) Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:

Primero: nivel académico de investigación y enseñanza superior;

Segundo: Cuerpo docente;

Tercero: Requisitos de admisión del alumnado,
y

Cuarto: Curriculum académico (planes y programas de estudio)

- b) Presentar una solicitud de ingreso suscrita por quien ejerza las funciones de dirección de la Institución, en la cual se designen las personas que habrán de representarla en el Consejo. Esta solicitud deberá estar apoyada por alguna Institución miembro del Consejo.
- c) Los representantes designados por la Institución deberán desarrollar actividades relacionadas con la investigación y la enseñanza de las Ciencias de la Comunicación de la misma, y presentar su curriculum vitae.

II En el caso de los miembros a título personal:

- a) Ser profesional dedicado a la docencia e investigación en el campo de las Ciencias de la Comunicación en alguna Institución de enseñanza superior;
- b) Presentar una solicitud de ingreso apoyada por algún miembro del Consejo; a la que se anexe su curriculum vitae;
- c) Presentar un trabajo inédito que se relacione con las Ciencias de la Comunicación que podrá publicarse a juicio del Comité de Documentación y Difusión, en el órgano de difusión del Consejo.

III En ambos casos:

- a) El Comité Coordinador, dentro de los ^{2 meses} siguientes quince días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud, resolverá si acepta, con carácter provisional, al nuevo miembro;
- b) Ante la primera Asamblea Ordinaria que se celebre, los miembros provisionales serán propuestos por el Comité Coordinador para que la propia Asamblea decida si los acepta con el carácter de asociados;
- c) Una vez aceptados como miembros asociados, pagar las cuotas correspondientes;
- d) Asistir a las Asambleas.

ARTICULO 10º.- El Consejo dará prioridad a las solicitudes de ingreso que presenten quienes al dejar de ser representantes de instituciones, ~~deseen~~ incorporarse a título personal.

ARTICULO 11º.- Los miembros fundadores quedarán exentos de cumplir con los requisitos del artículo 9º, salvo los que se refieren al pago de las cuotas correspondientes y a la asistencia a las asambleas.

ARTICULO 12º.- Los miembros fundadores y asociados tendrán voz y voto en las asambleas.

Los miembros provisionales tendrán derecho a voz únicamente.

ARTICULO 13º.- Los miembros a título personal formarán parte del Consejo por dos años pero su permanencia en el seno del mismo podrá renovarse por nuevos períodos de dos años, a juicio de la Asamblea y previa solicitud.

- Aquí la agenda.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DEL CONSEJO

¹⁵
ARTICULO 14°. Son órganos del Consejo:

I La Asamblea General;

II El Comité Coordinador que estará integrado por:
a) Un Secretario Ejecutivo;
b) Un Secretario de Actas y Acuerdos
c) Un tesorero, y
d) Dos Vocales.

III El Comité de Asuntos Académicos;

IV El Comité de Investigación;

V El Comité de Documentación y Difusión;

VI Las Comisiones, que serán creadas por la Asamblea General, ~~a propuesta del Comité Coordinador~~, atenderán asuntos específicos y estarán integradas por el número de miembros que la propia Asamblea ~~decida~~. *a el e. coord. decida.*

ARTICULO 15°. La Asamblea General es el órgano máximo del Consejo. Se reunirá dos veces al año en Asamblea General Ordinaria y conocerá los siguientes asuntos:

I Informe de actividades que rinda el Comité Coordinador por conducto de su Secretario Ejecutivo;

II ← Aprobación o rechazo en su caso, del presupuesto anual de ingresos y egresos que presente a su consideración el Comité Coordinador por conducto de su Secretario Ejecutivo;

~~III~~ Admisión de nuevos miembros;

~~IV~~ Recepción de los trabajos de los nuevos miembros;

~~V~~ Informe de actividades de los Comités y Comisiones;

~~VI~~ Aprobación de cuotas ordinarias y extraordinarias;

~~VII~~ Adiciones o modificaciones al Estatuto.

ARTICULO 16°. Para que se reúna la Asamblea General Ordinaria se requiere que el Comité Coordinador, por conducto del Secretario Ejecutivo, haga la convocatoria respectiva, cuando menos con quince días de anticipación. En dicha convocatoria se deberá señalar la orden del día.

ARTICULO 17º.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario, por convocatoria lanzada por el Secretario Ejecutivo con la anticipación necesaria.

^{Ord}
² Dicha convocatoria contendrá los puntos a tratar en la orden del día.

ARTICULO 18º.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I Representar al Consejo;
- II Presidir con el Coordinador de la sede, las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- III Decidir en caso de empate, mediante voto de calidad;
- IV Firmar las comunicaciones que emita el Consejo;
- V Firmar, en unión del Tesorero, los documentos relativos a las cuentas del Consejo;
- VI Firmar y autorizar, en unión del Secretario de Actas y Acuerdos, el libro respectivo; y
- VII Los demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 19º.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos;

- I Levantar las actas de las sesiones que se celebren;
- II Llevar el archivo del Consejo;
- III Sustituir al Secretario Ejecutivo en su ausencia, previo aviso a los miembros del Comité Coordinador, cuando esta no exceda de tres meses, y
- IV Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 20º.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

- I Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Consejo;
- II Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo los documentos contables del Consejo;
- III Llevar la contabilidad;
- IV Cobrar las cuotas correspondientes, y
- V Las demás que le confieran el presente Estatuto y la Asamblea General.

ARTICULO 21^o.- Los vocales participarán en todas las actividades del Comité Coordinador. Se dice, actividades y decisiones.

ARTICULO 22^o.- Los Comités a que se refieren las fracciones III, IV y V del artículo 14^o, estarán formados por tres miembros, uno de los cuales será el Coordinador, por elección del propio Comité. Durarán en su encargo dos años.

ARTICULO 23^o.- El Comité de Asuntos Académicos tendrá a su cargo la orientación de la enseñanza, programas de estudio y asesoría, intercambio académico, becas y formación de profesores.

ARTICULO 24^o.- El Comité de Investigaciones tendrá a su cargo la promoción y coordinación de investigaciones, becas y formación de investigadores.

ARTICULO 25^o.- El Comité de Documentación y Difusión tendrá a su cargo la promoción de la elaboración de textos y el establecimiento de fondos de documentación. Manejará las relaciones públicas del Consejo y se encargará de los órganos de difusión del mismo.

ARTICULO 26^o.- El Comité Coordinador tomará sus acuerdos previa discusión de los mismos entre sus miembros. Se reunirá cuando menos una vez cada dos meses.

ARTICULO 27^o.- Habrá quorum en la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, cuando se reúna la mitad más uno de los miembros del Consejo en primera convocatoria.

En caso de que no haya quorum en la reunión de primera convocatoria, en un plazo no mayor de 24 horas se celebrará la reunión con los miembros que estén presentes y los acuerdos aquí tomados tendrán plena validez.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO DEL CONSEJO

ARTICULO 28^o.- El patrimonio del Consejo se integra con los muebles e inmuebles que adquiera, así como con las cuotas que aporten cada uno de sus miembros, mismos que serán fijados por la Asamblea General a propuesta del Comité Coordinador.

ARTICULO 29^o.- El patrimonio del Consejo es inalienable, pero los fondos que se recaben se aplicarán para efectuar los gastos previstos en el presupuesto anual.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30º.- El Comité Coordinador durará en su encargo dos años. Será elegido por la Asamblea General ordinaria por votación directa y mayoría simple.

Sólo será válida la elección si están reunidas las dos terceras partes de los miembros del Consejo, como mínimo.

ARTICULO 31º.- Ningún miembro del Comité Coordinador podrá ser reelecto en su mismo cargo para el período siguiente.

32
adelante

ARTICULO 32º.- Podrán aceptarse, como invitados, a investigadores y profesores de institutos nacionales y extranjeros que tengan como objeto la investigación y enseñanza de las Ciencias de la Comunicación.

ARTICULO 33º.- Los Comités y las Comisiones podrán asesorarse de profesionales que ejerzan funciones conectadas con las finalidades del Consejo.

de e
remate
en este
reunión
ya.

ARTICULO 34º.- El presente Estatuto podrá ser reformado por el acuerdo de dos terceras partes de los miembros de Consejo reunidos en Asamblea, a propuesta del Comité Coordinador o de diez miembros del Consejo.

ARTICULO 35º.- Para que una votación sea válida se requerirá del acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo lo dispuesto en los artículos 3º y 34º.

ARTICULO 36º.- Dejarán de pertenecer al Consejo:

- I Quienes renuncien al mismo;
- II Quienes no asistan a tres asambleas consecutivas, sean ordinarias, sean extraordinarias;
- III Quienes no cubran las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por el Comité Coordinador y aprobado por la Asamblea;
- IV Los miembros a título personal que dejen de desempeñar actividades docentes y de investigación en el campo de las Ciencias de la Comunicación;
- V Las Instituciones que dejen de cumplir los requisitos académicos establecidos en este Estatuto para ingresar.

TRANSITORIO

El presente Estatuto entrará en vigor en el momento de su aprobación Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis.

Doy fe

EL SECRETARIO PROVISIONAL DE ACTAS Y ACUERDOS
LICENCIADO LUIS NUÑEZ GORNES

ADENDA

Cláusula especificada en el Artículo 2º del Reglamento de la Ley Organica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la Asociación pueda tener en que: "Todo extranjero, que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana"

B) NIVEL ACADEMICO DE INVESTIGACION:

- 1 Que a juicio del Comité de Investigación, cuente con una Biblioteca que tenga elementos suficientes y necesarios para la Investigación en Ciencias de la Comunicación.
- 2 Que cuente con un cuerpo de investigadores integrado por profesionistas capaces de realizar y dirigir una investigación. Deberá presentarse los Currícula de dicho personal.
- 3 Que presente investigaciones que, a juicio del Comité de Investigación, demuestren su capacidad de investigar.

En ambos casos, los Comités Académico y de Investigación deberán realizar las auditorias necesarias para emitir sus juicios, y la Institución solicitante deberá dar todas las facilidades necesarias para este efecto.

ARTICULO 9º. - I, b) Presentar una solicitud de ingreso suscrita por quien ejerza las funciones de Dirección de la Institución, en la cual se designen las personas que habrán de representarla en el Consejo. Esta solicitud deberá estar apoyada por alguna Institución miembro del Consejo.”

La Solicitud de Ingreso deberá acompañarse de todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requerimientos arriba mencionados.

“ARTICULO 9º: I, c) Los representantes designados por la Institución deberán desarrollar actividades relacionadas con la Investigación y la Enseñanza de las Ciencias de la Comunicación de la misma, y presentar su Curriculum Vitae”.

“ARTICULO 9º: II, En el caso de los miembros a título personal:

- a) Ser profesional dedicado a la docencia e investigación en el campo de las ciencias de la comunicación en alguna institución de enseñanza superior;
- b) Presentar una solicitud de ingreso apoyada por algún miembro del Consejo, a la que se anexe su curriculum vitae;
- c) Presentar un trabajo inédito que se relacione con las Ciencias de la Comunicación que podrá publicarse a juicio del Comité de Documentación y Difusión, en el órgano de difusión del Consejo”.

REGLAMENTO DE ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

El Estatuto del Consejo, en su Capítulo II, artículo 9º establece:

“ARTICULO 9º.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

I.- En el caso de las Instituciones:

a) Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:

Nivel Académico de Investigación y Enseñanza Superior;

Cuerpo Docente;

Requisitos de admisión del alumnado; y

Curriculum Académico (Planes y Programas de Estudio)”.

Para determinar y enjuiciar lo anterior, la Institución que aspire a formar parte del Consejo deberá cumplir con lo siguiente:

A) NIVEL ACADEMICO DE ENSEÑANZA:

1. Que esté autorizada para otorgar títulos a nivel Licenciatura.
2. Que su cuerpo docente esté integrado por profesionistas con título académico, al menos en un 50% y el resto por pasantes (que hayan cumplido con TODOS los créditos previos a la obtención de un Título Académico) o, en el caso de materias estrictamente técnicas, por personas que, por su experiencia en el ramo, se les considere capacitadas para impartir dicha enseñanza. En todos los casos, deberán presentarse los Currícula del personal docente.
3. Que al menos un 50% del total de las materias sea impartido por el personal con Título Académico.
4. Que a juicio del Comité Académico, satisfaga requerimientos mínimos en cuanto al Curriculum Académico.
5. Que satisfaga, a juicio del Comité Académico, los elementos de laboratorios y/o talleres exigidos por las materias técnicas que se imparten.
6. Que exija, como requisito mínimo de ingreso, estudios de Enseñanza Media Superior (Preparatoria o Equivalente).

“ARTICULO 9º.- III, En ambos casos:

- a) El Comité Coordinador, dentro de los siguientes quince días hábiles a la fecha de recepción de la solicitud, resolverá si acepta, con carácter provisional, al nuevo miembro;
- b) Ante la Primera Asamblea Ordinaria que se celebre, los miembros provisionales serán propuestos por el Comité Coordinador para que la propia Asamblea decida si los acepta con el carácter de Asociados;
- c) Una vez aceptados como miembros asociados, pagar las cuotas correspondientes;
- d) Asistir a las Asambleas.”

En la solicitud presentada por el candidato, deberá especificar el tipo de docencia y/o investigación en comunicación a la que se dedique.

“ARTICULO 36º : Dejarán de pertenecer al Consejo:

- I.- Quienes renuncien al mismo,
- II.- Quienes no asistan a tres asambleas consecutivas, sean ordinarias, sean extraordinarias;
- III.- Quienes no cubran las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por el Comité Coordinador y aprobado por la Asamblea;
- IV.- Los miembros a título personal que dejen de desempeñar actividades docentes y de investigación en el campo de las Ciencias de la Comunicación;
- V.- Las instituciones que dejen de cumplir los requisitos académicos establecidos en este estatuto para ingresar.”

Cuando a juicio del Comité Coordinador existan indicios de que alguna de las instituciones o miembros a título personal hayan dejado de cumplir algunos de los requisitos de membresía establecidos en el estatuto, comisionará a los comités académicos y/o de investigación a las auditoría que juzgue pertinentes. Una vez recibidos los reportes, el Comité Coordinador decidirá si hay elementos de juicio suficiente para presentar el caso ante la asamblea siguiente, la que decidirá lo conducente.